

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE SAN LUIS POTOSÍ REPRESENTADO POR EL SEÑOR ABOGADO GENERAL LIC. JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL, EN LO SUCESIVO "LA UNIVERSIDAD"; Y POR LA OTRA PARTE, VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE, S. C. REPRESENTADA POR EL ACT. FRANCISCO MIGUEL AGUIRRE FARIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROFESIONISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"LA UNIVERSIDAD"

1. Es una Institución al servicio de la sociedad que tiene por objeto la difusión de la cultura, la realización de la investigación científica y la formación de profesionistas conforme a su Ley Reglamentaria del artículo 11 (anterior 100) de la Constitución Política del Estado, emanada del decreto No.53 del XXXIX Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 22 de diciembre de 1949.
2. De acuerdo al artículo 3° de su Ley Reglamentaria, es una corporación con plena personalidad jurídica y patrimonio propio, capacitada para adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para su objeto y celebrar toda clase de contratos y convenios con sujeción a las disposiciones legales del Estatuto Orgánico que rige a esta Institución.
3. En este acto la representa el LIC. JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL, en su carácter de Abogado General de la Universidad, nombramiento que le fue conferido por el Rector, de acuerdo al artículo 76 del Estatuto Orgánico y ratificado por el H. Consejo Directivo Universitario en Sesión Ordinaria del 31 de agosto de 2012, facultades definidas en el artículo primero, fracción XVI del acuerdo aprobado por el H. Consejo Directivo Universitario en sesión ordinaria de fecha 30 de octubre de 2009.
4. Señala como su domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en la calle de Álvaro Obregón No.64 (antiguo) Zona Centro, C.P.78000, San Luis Potosí, S.L.P.

"EL PROFESIONISTA"

Que es una sociedad mercantil constituida conforme a las leyes mexicanas, bajo la Escritura N° noventa y ocho de fecha 24 de junio de 1996, ante la fe del Notario Público No. 52, Lic. María Elena G. Aguirre, con ejercicio en Saltillo, Coahuila México.



2. Que su Registro Federal de Contribuyentes es VAN960624621y que se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
3. Inscrita en el Registro Público del Comercio, bajo el folio mercantil No. 3679 de fecha 24 de septiembre de 1996.
4. Que el Actuario Francisco Miguel Aguirre Farías, en su carácter de Representante Legal de la sociedad tiene facultades para obligarse en nombre de la misma, como lo acredita la escritura definida anteriormente.; instrumento cuya copia fotostática se agrega al presente instrumento jurídico para formar parte del mismo.
5. Que señala como su domicilio fiscal para todos los efectos legales a los que haya lugar, el ubicado en Blvd. Galerías número 200-3, colonia Villa Olímpica, C.P. 25230, Saltillo, Coahuila.

AMBAS PARTES RECONOCEN QUE: Con fundamento en los artículos 26 fracción III, 40 y 41 fracciones I, III y VIII de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 5 y 9 del Reglamento de Adquisición de Bienes, Contratación de Servicios y Arrendamientos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí y con motivo de la sesión ordinaria de Comité Institucional de Adquisiciones de fecha 25 de enero del año 2018, donde se adjudicó directamente a la sociedad **VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE S.C.**, para llevar a cabo el **“SERVICIO DE DESARROLLO DE LA EVALUACION ACTUARIAL ESTANDARIZADA DEL SISTEMA DE PENSIONES Y PRESTACIONES CONTINGENTES Y LA CERTIFICACION ACTUARIAL”**, mismo que importa la cantidad total de **\$1,018,400.40 (Un millón dieciocho mil cuatrocientos pesos 40/100 M.N.)**, precio fijo con Impuesto al Valor Agregado incluido.

Que los Recursos destinados al objeto del presente contrato provienen del Fondo 1138, comprendidos dentro del Programa Operativo Anual de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, y que forman parte del Presupuesto de Egresos de la Institución.

CLAUSULAS

PRIMERA.- “LA UNIVERSIDAD”, encomienda a “EL PROFESIONISTA” los servicios profesionales de “SERVICIO DE DESARROLLO DE LA EVALUACION ACTUARIAL ESTANDARIZADA DEL SISTEMA DE PENSIONES Y PRESTACIONES CONTINGENTES Y LA CERTIFICACION ACTUARIAL”, con las especificaciones técnicas y características descritas por los solicitantes, presentadas ante el Comité Institucional de Adquisiciones en su Sesión Ordinaria de fecha 25 de enero de 2018, de conformidad con el Anexo 1, consistentes en:

- Evaluación del esquema original (sin reforma).
- Evaluación de la situación actual.
- Certificación actuarial.
- NIF D3.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total, a favor de cualquier persona, con excepción de los derechos de cobro, previa aprobación expresa y por escrito de LA UNIVERSIDAD.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto total del contrato es de **\$1,018,400.40 (Un millón dieciocho mil cuatrocientos pesos 40/100 M.N.)** precio fijo, con Impuesto al Valor Agregado incluido, que amparan los servicios descritos en la cláusula primera del presente convenio.

Cantidad, que "LA UNIVERSIDAD" cubrirá en Moneda Nacional y en la forma establecida en la cláusula séptima de este mismo instrumento.

TERCERA.- "EL PROFESIONISTA", se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende "LA UNIVERSIDAD", así como responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra; responder por los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren a "LA UNIVERSIDAD".

"EL PROFESIONISTA", se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a la "LA UNIVERSIDAD" en forma independiente, por lo que será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este instrumento jurídico.

Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este Contrato que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente Contrato, sí así lo manifiesta "LA UNIVERSIDAD".

CUARTA.- Las partes reconocen que el presente contrato, tiene exclusivamente el carácter de prestación de servicios de asesoría, consultoría, estudios, investigaciones y servicios profesionales, por lo que entre "LA UNIVERSIDAD" y "EL PROFESIONISTA" no existe relación laboral alguna. Así como tampoco asociación, sociedad o responsabilidad legal o fiscal compartida.

QUINTA.- "EL PROFESIONISTA" se obliga a mantener como confidencial toda la información que le sea proporcionada por "LA UNIVERSIDAD" para la ejecución de las actividades previstas en el presente contrato, por lo que no podrá en ningún momento, utilizar o revelar dicha información a terceras durante o después de la vigencia del presente contrato, sin el consentimiento previo y por escrito dado por "LA UNIVERSIDAD".

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- “EL PROFESIONISTA”, se obliga a cumplir con los servicios profesionales descritos en la cláusula Primera, en un plazo de 40 días hábiles contados a partir de que “LA UNIVERSIDAD” realice la entrega de la documentación requerida para el cumplimiento del objeto del contrato a “EL PROFESIONISTA”

Los Informes, Dictámenes, Reportes, Opiniones, etc., serán entregados a la Secretaría de Finanzas, quién será el área encargada de la comprobación, supervisión y verificación de los servicios contratados y efectivamente prestados.

Además “EL PROFESIONISTA” deberá de acompañar a la entrega de los servicios pactados, escrito que contenga descripción de los servicios en dos tantos, uno para la Secretaría de Finanzas y el segundo para el Departamento de Adquisiciones, mismo que servirá como recibo provisional sin que signifique la plena satisfacción.

Finalmente, en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de “EL PROFESIONISTA”, según sea el caso.

En caso de no cumplir con lo estipulado, se aplicará la cláusula décima primera.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que el importe de los servicios objeto del presente contrato se cubrirán a “EL PROFESIONISTA” una vez concluidos los mismos y a entera satisfacción de “LA UNIVERSIDAD” contra entrega de los informes, previa formulación de recibos y facturas correspondientes, los cuales serán presentados por “EL PROFESIONISTA” para su revisión, autorización y pago, en las Oficinas de la Secretaría de Finanzas ubicadas en Cordillera de los Alpes esquina con Villa de la Paz, Col. Villas del Pedregal, San Luis Potosí, S.L.P.

OCTAVA.- GARANTÍAS.- Con fundamento en los artículos 48 y 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, EL PROFESIONISTA debe de constituir garantía de:

- Cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato. Deberá constituirse dentro de 10 días naturales a la fecha de firma del contrato, mediante la presentación de la Póliza de Garantía, por Compañía Afianzadora Autorizada por un importe del 10% del Monto total del Contrato, la cual se otorgará a nombre de la Institución, y será entregada en las Oficinas de la Secretaría Administrativa.
- Anticipo: “EL PROVEEDOR” entregará a “LA UNIVERSIDAD” previo a la recepción del anticipo por el 50% del monto total del contrato, una fianza por el 100% del monto recibido, que garantice la aplicación de dicha cantidad única y exclusivamente para el objeto del contrato.

La cual deberá ser presentada dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se hubiere firmado este instrumento contractual. En el caso de que dicha fianza no se presente dentro del plazo estipulado, queda a consideración de "LA UNIVERSIDAD" la rescisión de este instrumento contractual.

La Póliza de Garantía tendrá como requisitos mínimos que:

- Fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Que para liberar la Fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA UNIVERSIDAD".
- Que la Fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte Resolución definitiva por Autoridad Competente.
- Que la Institución Afianzadora acepta someterse expresamente a los procedimientos previstos en los artículos 178, 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; para la efectividad de las Fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la Póliza de Fianza requerida.
- En caso de prórroga o espera, la vigencia de la Fianza quedará automáticamente prorrogada, en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto, la compañía emisora de la Fianza, pagará hasta el monto total garantizado.
- Estará en vigor por un año más, contando a partir de la fecha de recepción total de los servicios y en caso de defectos, vicios ocultos y responsabilidades en que hubiese incurrido el proveedor derivadas del contrato y sus anexos, continuara vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades de conformidad con la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

Es obligatorio para "EL PROFESIONISTA" responder por la calidad de los servicios; así como, cualquier otra responsabilidad en que incurra en los términos estipulados en este contrato, y la legislación aplicable como lo señala el art. 53 de la ley de Adquisiciones relativa.

NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.- En caso de retraso por parte de "EL PROVEEDOR" en los tiempos de entrega de los bienes y/o servicios, se tendrá que dar aviso previo con 7 días de anticipación, a efecto de solicitar una prórroga para la entrega y/o la instalación y/o puesta en marcha; cuya autorización será potestad del Comité Institucional de Adquisiciones, en base a la autorización del solicitante de los bienes y servicios; y, suficientemente soportada por causas externas a "EL PROVEEDOR".

Con fundamento en los artículos, 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 y 97 de su Reglamento, y mediante Acuerdo del Comité Institucional de Adquisiciones de fecha 2 de diciembre de 2016, se determina el tipo de cobro de penalidades, en el caso de incumplimiento por parte del proveedor:

Se dan dos tipos de penalización:

- I. Penas convencionales por **atraso** en la entrega parcial o total de los bienes o en la prestación de los servicios.
- II. Penas convencionales en función de los bienes entregados o servicios prestados parcial o total de manera **deficiente técnicamente** determinadas por el usuario

Penalidades que estarán sujetas a los siguientes:

1. Se aplicarán en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente o entregados de manera parcial o deficiente técnicamente.
2. Las penalidades deberán calcularse a partir de la fecha señalada en el contrato hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación.
3. Las penalidades no pueden exceder del 10% del monto total del contrato.
4. Los proveedores quedarán obligados ante la dependencia o entidad a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios
5. Las penalidades se calcularán conforme a lo siguiente:
 - A. El 1 al millar por cada día de atraso o incumplimiento técnico, multiplicado por el monto total adjudicado, cuando no excedan de los primeros dos meses a partir de la fecha de entrega pactada.
 - B. El 1.5 al millar por cada día de atraso o incumplimiento técnico, multiplicado por el monto total adjudicado, del tercero al cuarto mes a partir de la fecha de entrega pactada.
 - C. El 2 al millar por cada día de atraso o incumplimiento técnico, multiplicado por el monto total adjudicado, del quinto al sexto mes a partir de la fecha de entrega pactada.
 - D. El 2.5 al millar por cada día de atraso o incumplimiento técnico, multiplicado por el monto total adjudicado, del séptimo mes en adelante de la fecha de entrega pactada.

El pago de la contraprestación pactada en su contrato quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales en base a los bienes y/o servicios no entregados y/o no con las especificaciones técnicas requeridas, que se aplicarán conforme al procedimiento siguiente:

- a) Una vez determinado el incumplimiento que provoque la aplicación de una pena, se procederá a cuantificar el importe de la misma, por parte de la Secretaría Administrativa y llevará a cabo el procedimiento y resolución para el cobro de la penalidad.
- b) Hecho lo anterior, se le notificará a "EL PROVEEDOR", vía correo electrónico, para que proceda a efectuar el pago por concepto de penalidad, debiendo transferir la cantidad determinada, a la cuenta concentradora de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, clave 002 180 0870 0033 660 2 y/o depositar cheque a la cuenta 3366-0 sucursal 870 de Banamex, ambas con la referencia SUB35 y la referencia alfa numérica: PENALIDAD.
- c) "EL PROVEEDOR", deberá presentar ante la Secretaría Administrativa, el comprobante de pago a nombre de la Institución, por concepto de la penalidad, misma que a su vez, emitirá al Departamento de Planeación Financiera de la Secretaría de Finanzas y al usuario oficio donde sustente la procedencia del pago a "EL PROVEEDOR".
- d) El pago del monto del contrato se realizará una vez que "EL PROVEEDOR" cumpla con el punto inmediato anterior.

"LA UNIVERSIDAD" no será sujeto de penalización alguna para el caso de que se determine el vencimiento anticipado de este contrato por alguna de las causas establecidas para ese efecto en el presente documento, o de que ocurra una variación en las asignaciones presupuestales en la conformación y cuantía del presupuesto que le sea asignado por el Poder Legislativo Federal o Estatal, que le impida de manera alguna cumplir con las obligaciones pecuniarias a su cargo establecidas en este documento.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.- En cualquier tiempo "LA UNIVERSIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para ésta, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, por causas de interés general o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los BIENES Y/O SERVICIOS conforme a este contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la Institución, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, o por motivo de la resolución de una inconformidad o de un procedimiento de auditoría emitida por la Contraloría General de "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. LA UNIVERSIDAD podrá en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, mediante la notificación hecha por escrito a "EL PROFESIONISTA"; si este fuese declarado en quiebra o en estado de insolvencia sin indemnización alguna, por causas de interés general, la contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Legislación aplicable, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PROFESIONISTA", que se estipulan en el presente contrato. Reservándose "LA UNIVERSIDAD" su derecho a ejecutar las garantías otorgadas.

Se dará la rescisión además en los siguientes casos:

1. Cuando el "EL PROFESIONISTA" no entregue los informes, reportes, dictámenes, etc., en el plazo establecido o no haya cubierto las formalidades indicadas para dicha entrega.
2. Cuando "EL PROFESIONISTA" en cualquiera de las circunstancias previstas en este contrato, no subsane el incumplimiento.
3. Si suspendiere injustificadamente la asesoría y supervisión, o si no se diera la debida atención.
4. Si cedere, traspasare o en cualquier forma enajenare, total o parcialmente, los derechos y obligaciones del presente contrato, salvo los derechos de cobro en cuyo caso sea con la autorización por escrito de "LA UNIVERSIDAD"
5. En general, por cualquier causa imputable a "EL PROFESIONISTA" que implique incumplimiento total, o parcial, a lo previsto en el presente instrumento jurídico.

La rescisión inmediata será sin responsabilidad para "LA UNIVERSIDAD", aplicando las Penas Convencionales descritas anteriormente, aplicando el procedimiento descrito en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROFESIONISTA", será sujeto al proceso sancionador determinado en las fracciones III y IV del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones señalada.

DÉCIMA.- En caso de discrepancia entre lo establecido en este instrumento, prevalecerá en todo momento lo estipulado en la convocatoria, o en su caso, la solicitud del usuario del bien y/o servicio, de conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA PRIMERA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato llegado el caso, las partes se someten a las leyes, disposiciones y jurisdicción del estado de San Luis Potosí, por lo que el profesionista renuncia a todo fuero diferente a este, que le corresponda por razón de domicilio, constitución presente o futura, o cualquier otra razón.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE DOCUMENTO EN PLENO USO DE SU CAPACIDAD DE GOCE Y EJERCICIO, AMBAS PARTES MANIFIESTAN LA PLENA ACEPTACIÓN DEL MISMO POR ESTAR LIBRES DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE INVALIDARLO, PROCEDIENDO A SUSCRIBIRLO POR TRIPLICADO, EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P. A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


**UNIVERSIDAD AUTONOMA DE SAN LUIS POTOSÍ.
LIC. JUAN MANUEL REYNOSO SANDOVAL.**


**VALUACIONES ACTUARIALES DEL NORTE, S.C.
ACT. FRANCISCO MIGUEL AGUIRRE FARIAS.**


**M.A. ISAÍAS RICARDO MARTÍNEZ GUERRA.
SECRETARIO DE FINANZAS.**


**L.R.I. JOSÉ ALFREDO ALONSO MEDELLÍN.
JEFE DE LA DIVISIÓN DE DESARROLLO HUMANO.**

ANEXO 1

LOS TRABAJOS QUE SERÁN REALIZADOS PARA LLEVAR A CABO LAS EVALUACIONES ACTUARIALES ESTANDARIZADAS TANTO DE LA SITUACIÓN ORIGINAL (ANTES DE LA REFORMA) COMO DE LA REFORMA, SON LOS SIGUIENTES:

A) ANÁLISIS DEL MARCO JURÍDICO Y PRÁCTICO QUE DA ORIGEN A LAS PRESTACIONES A EVALUAR.

A.1) CONTRATO(S), COLECTIVO(S) DE TRABAJO, LEY(ES), CONVENIO(S), ACUERDO(S) NO ESTIPULADO(S), PERO QUE SE APLICA(N) EN LA PRÁCTICA, ETC.

A.2) RESUMEN DE BENEFICIOS A EVALUAR.

A.3) NORMATIVIDAD DE FONDOS O RESERVAS.

A.4) CUOTAS Y APORTACIONES.

A.5) RELACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.

A.6) OTROS.

B) ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y ESTADÍSTICA QUE SE NOS PROPORCIONE.

B.1) SALDOS DE FONDOS O RESERVAS.

B.2) INTERESES GENERADOS.

B.3) INCREMENTOS SALARIALES DE LOS ÚLTIMOS AÑOS.

B.4) INCREMENTOS AL MONTO DE PENSIONES ÚLTIMOS AÑOS.

B.5) NÓMINAS ANUALES DEL PERSONAL ACTIVO Y PENSIONADO.

B.6) CRECIMIENTO POBLACIONAL.

B.7) TASAS DE ROTACIÓN.

B.8) TASA DE SALIDA POR JUBILACIÓN.

B.9) OTROS.

C) ANÁLISIS Y VALIDACIÓN DE LOS DATOS DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS.

C.1) COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DEL NÚMERO DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS POR GRUPO Y TIPO.

C.2) MATRIZ DE EDADES Y ANTIGÜEDADES.

C.3) MATRIZ DE EDADES Y SUELDOS.

C.4) PROMEDIOS DE EDAD, ANTIGÜEDAD, SUELDO BASE, SUELDO INTEGRADO, PENSIÓN BASE, PENSIÓN INTEGRADA, ENTRE OTROS.

D) ESTABLECIMIENTO DE HIPÓTESIS DE ACUERDO A LO RECOMENDADO EN LOS "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR" (TRAVAUIES).

D.1) FINANCIERAS: TASA DE INCREMENTO SALARIAL INCLUYENDO PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y OTRAS PRESTACIONES, TASA DE INCREMENTO AL SALARIO MÍNIMO Y TASAS DE RENDIMIENTO.

D.2) BIOMÉTRICAS: TASAS DE DESPIDO, SEPARACIÓN VOLUNTARIA, PROBABILIDAD DE ESTAR CASADO, NÚMERO DE HIJOS, EDADES CORRELATIVAS, TASAS DE SALIDA POR JUBILACIÓN, ETC.

E) ELABORACIÓN DE LA NOTA TÉCNICA ACTUARIAL BAJO EL MÉTODO DE PRIMA MEDIA GENERAL. (POR CADA CAUSA DE PAGO).

F) EVALUACIÓN ACTUARIAL APEGADA A LOS "TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA VALUACIÓN ACTUARIAL DE LAS UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR" A GRUPO CERRADO Y A GRUPO ABIERTO.

F.1) PROYECCIONES DEMOGRÁFICAS PARA LOS PRÓXIMOS 100 AÑOS.

F.1.1) NÚMERO DE TRABAJADORES QUE VAN QUEDANDO DE LA GENERACIÓN ACTUAL.

F.1.2) NÚMERO DE TRABAJADORES DE LAS NUEVAS GENERACIONES.

F.1.3) NÚMERO DE TRABAJADORES QUE INGRESAN EN CADA AÑO.

F.1.4) NÚMERO DE TRABAJADORES QUE SALEN EN CADA AÑO.

F.1.5) NÚMERO DE TRABAJADORES DE LAS CINCO PRIMERAS GENERACIONES DE NUEVOS INGRESANTES.

F.1.6) EDAD Y ANTIGÜEDAD PROMEDIO DE LA GENERACIÓN ACTUAL Y DE LAS FUTURAS, EN CADA AÑO.

F.1.7) NÚMERO DE TRABAJADORES CON DERECHO ADQUIRIDO A PENSIÓN O PAGO ÚNICO.

F.1.8) NÚMERO DE PENSIONES EN CURSO DE PAGO PROVENIENTES, TANTO DE LA GENERACIÓN ACTUAL COMO DE LAS FUTURAS EN CADA AÑO Y POR CADA CAUSA DE PAGO.

F.1.9) NÚMERO DE PENSIONADOS CON DERECHO A GASTOS MEDICOS.

F.2) PROYECCIONES FINANCIERAS PARA LOS PRÓXIMOS 100 AÑOS.

F.2.1) MONTO ANUAL FUTURO DE LOS SALARIOS DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES ACTUALES.

F.2.2) MONTO ANUAL FUTURO DE LOS SALARIOS DE COTIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE LAS PRIMERAS CINCO GENERACIONES DE NUEVOS INGREANTES.

F.2.3) MONTO ANUAL FUTURO DE LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES CON DERECHO ADQUIRIDO A PENSIÓN.

F.2.4) MONTO QUE VA QUEDANDO DE LAS PENSIONES ACTUALMENTE EN CURSO DE PAGO.

F.2.5) MONTO ANUAL DE LAS PENSIONES PROVENIENTES DE LA GENERACIÓN DE TRABAJADORES.

F.2.6) MONTO ANUAL DE LAS PENSIONES PROVENIENTES DE LAS GENERACIONES FUTURAS DE LOS TRABAJADORES.

F.2.7) MONTO ANUAL FUTURO DE LOS GASTOS MEDICOS A PENSIONADOS.

F.2.8) CÁLCULO DE PRIMAS REQUERIDAS POR CAUSA DE PAGO.

F.2.9) CÁLCULO DEL PERÍODO DE SUFICIENCIA.

G) CÁLCULO DE LAS PRIMAS NIVELADA Y ESCALONADAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS OBLIGACIONES ACTUALES Y FUTURAS BAJO EL MÉTODO DE "PRIMAS ÓPTIMAS DE LIQUIDEZ".

ESTE MÉTODO FUE DESARROLLADO POR "VAN" Y TIENE POR OBJETO EL DE ENCONTRAR LAS APORTACIONES QUE MÁS SE ADAPTEN A LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LA INSTITUCIÓN, SIEMPRE QUE SE CUMPLAN DETERMINADOS REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO.

H) COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES BASADOS EN LOS RESULTADOS OBTENIDOS.

I) ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN, INCLUYENDO, DE SER NECESARIO, RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS PARA MODIFICAR EL SISTEMA DE PENSIONES Y LAS PRESTACIONES CONTINGENTES.

LA INFORMACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE SOLICITA DEBERÁ SER CORTADA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2017.

A) DE CADA TRABAJADOR.

- NOMBRE
- NO. DE TRABAJADOR.
- RFC O EDAD.
- ANTIGÜEDAD (EN CADA PLAZA).
- SUELDO BASE Y MONTO DE CADA UNA DE LAS PRESTACIONES QUE LO INTEGRAN, TANTO PARA CÁLCULO DE CUOTAS Y APORTACIONES, COMO PARA CÁLCULO DE BENEFICIOS (EN CADA PLAZA).
- GRUPO AL QUE PERTENECE (DOCENTE, ADMINISTRATIVO, CONFIANZA, OTROS).
- NO. DE AFILIACIÓN A OTRA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS, ISSSTE FEDERAL, INSTITUTO DE PENSIONES ESTATALES, OTROS).
- ESTADO CIVIL DEL TRABAJADOR Y EN SU CASO EDAD DEL CÓNYUGE.*
- NO. DE HIJOS Y EDADES.*
- SEXO.*
- SALDO DE SUS APORTACIONES.
- OTROS EN CASO DE SER NECESARIO.

B) DE CADA PENSIONADO

- NOMBRE
- NO. DE PENSIONADO.
- FECHA DE INICIO DE LA PENSIÓN.
- RFC O EDAD.

- TIPO DE PENSIÓN (ANTIGÜEDAD, VEJEZ, INVALIDEZ, ETC.).
- MONTO DE LA PENSIÓN A CARGO DE LA IES.
- EN SU CASO, MONTO DE LA PENSIÓN A CARGO DE OTRA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL (IMSS, ISSSTE FEDERAL, INSTITUTO DE PENSIONES ESTATAL, OTROS).
- SEXO.*
- GRUPO AL QUE PERTENECIÓ (DOCENTE, ADMINISTRATIVO, CONFIANZA, OTROS)
- ESTADO CIVIL DEL PENSIONADO Y EN SU CASO EDAD DEL CÓNYUGE.*
- NO DE HIJOS Y EDADES.*
- OTROS.

* SOLO CUANDO YA SE CUENTE CON ESTA INFORMACIÓN CAPTURADA.

NOTA: LAS FECHAS DEBERÁN CONTENER EL DÍA, EL MES Y EL AÑO. ESTE ÚLTIMO CON CUATRO DÍGITOS.

C) FINANCIERA.

- ESTADOS FINANCIEROS DEL FONDO DE PENSIONES (EN SU CASO), CORTADOS A LA MISMA FECHA QUE A LA INFORMACIÓN DE TRABAJADORES Y PENSIONADOS.
- DISTRIBUCIÓN DE LAS RESERVAS TÉCNICAS (EN SU CASO).
- DESGLOSE DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO (EN SU CASO).

NOTA: DE SER POSIBLE, LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEBERÁ CORRESPONDER A LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.

D) ESTADÍSTICA.

- NÚMERO DE TRABAJADORES QUE RECIBIERON BENEFICIOS (POR CADA UNA DE LAS PRESTACIONES).
- NÚMERO DE TRABAJADORES QUE SE RETIRARON VOLUNTARIAMENTE.
- NÚMERO DE TRABAJADORES DESPEDIDOS.
- NÚMERO DE TRABAJADORES FALLECIDOS.
- NÚMERO DE TRABAJADORES QUE SE INVALIDARON.
- NÚMERO DE TRABAJADORES QUE SE INCAPACITARON POR RIESGOS DE TRABAJO.
- NÚMERO DE PENSIONES CANCELADAS POR CADA CAUSA.
- NÚMERO DE PENSIONES NUEVAS.

NOTA: DE SER POSIBLE, ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ CORRESPONDER A LOS ÚLTIMOS TRES AÑOS.

E) SOBRE LA NORMATIVIDAD.

SOLICITAMOS EL O LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, REGLAMENTOS O CONVENIOS QUE DAN ORIGEN A LAS PRESTACIONES QUE SERÁN EVALUADAS.

CERTIFICACIÓN ACTUARIAL

ADICIONALMENTE, LA SEP HA REQUERIDO UNA CERTIFICACIÓN ACTUARIAL DEL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DEL RÉGIMEN DE PENSIONES Y JUBILACIONES, ASÍ COMO DE PAGOS ÚNICOS, PARA LA INSTITUCIÓN QUE USTED REPRESENTA, DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

EL OBJETIVO ES REALIZAR EL DICTAMEN ACTUARIAL DE LOS CASOS QUE SE HAYAN PAGADO A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES, ASÍ COMO PAGOS ÚNICOS, CON LOS RECURSOS ASIGNADOS POR LA SEP Y APORTACIONES COMPLEMENTARIAS DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LOS TRABAJADORES, A EFECTOS DE CONCURSAR POR RECURSOS EXTRAORDINARIOS PARA EL 2018.

SE PROCEDERÁ A LA REVISIÓN FÍSICA DE CASOS AL AZAR QUE PREVIAMENTE HAYAN SIDO IDENTIFICADOS POR EL CONSULTOR, CUYO REPORTE DEBERÁ COMPRENDER:

- DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE
REVISIÓN FÍSICA DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, TALES COMO:
 - PETICIÓN DEL BENEFICIO A PAGAR, POR PARTE DEL INTERESADO
 - DOCUMENTOS COMPROBATORIOS DEL CASO, TANTO LEGALES COMO MÉDICOS.
 - RECEPCIÓN DEL ÁREA CORRESPONDIENTE

- DICTAMEN Y CÁLCULO
VERIFICACIÓN DEL CRITERIO DE DICTAMEN Y CÁLCULO, EN BASE A:
 - DETERMINACIÓN DEL BENEFICIO EN TÉRMINOS DEL SOPORTE LEGAL
 - REVISIÓN DE DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA
 - TRÁMITES EFECTUADOS CON AUTORIDADES

- COMENTARIOS
EMITIR DE CADA CASO EVALUADO, LOS COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES DEL CONSULTOR, A EFECTOS DE EFICIENTAR LA OPERACIÓN DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL.

PARA REALIZAR ESTE TRABAJO ES NECESARIO CONTAR CON UNA RELACIÓN DEL PERSONAL QUE HAYA ACCEDIDO A UNA PENSIÓN O PAGO ÚNICO CONTINGENTE DURANTE EL AÑO 2017, DE ACUERDO AL FORMATO 1 ADJUNTO.

EL REPORTE PARA LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA INCLUIRÁ LO SIGUIENTE:

1. EL CONSULTOR ENTREGARÁ UN REPORTE DE REVISIÓN PARA LA SEP, EN EL CUAL SE DESCRIBA EL PROCESO DE REVISIÓN ACTUARIAL DE LOS CASOS SELECCIONADOS, INDICANDO SUS COMENTARIOS, SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES AL PROCESO.

2. SE ENTREGARÁ UN LISTADO DETALLADO DE LOS CASOS SUJETOS DE ANÁLISIS. PARA REALIZAR LA CERTIFICACIÓN REQUERIMOS QUE DE MANERA INMEDIATA, NOS HAGAN LLEGAR UN LISTADO DE CASOS QUE SE HAYAN REGISTRADO EN EL AÑO 2017, QUE CONTENGA LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

- NÚMERO DE EXPEDIENTE ASIGNADO
- NOMBRE DEL BENEFICIARIO
- TIPO DE BENEFICIO OTORGADO (PENSIÓN, JUBILACIÓN, PAGO ÚNICO, ETC.)
- FECHA DE DICTAMEN
- IMPORTE DEL BENEFICIO OTORGADO
- PERIODICIDAD DEL BENEFICIO A PAGAR

EL LISTADO ANTES DESCRITO DEBERÁ CONSIDERAR EL TOTAL DE CASOS, INDEPENDIEMENTE DE QUE HAYAN SIDO PAGADOS CON CARGO AL FONDO EN FIDEICOMISO O CON RECURSOS PROPIOS DE LA UNIVERSIDAD, YA SEA COMO ÚNICO PAGO O COMO PENSIÓN MENSUAL.

CON ESTA INFORMACIÓN Y A TRAVÉS DEL MÉTODO DE OBSERVACIÓN, EL CONSULTOR ACTUARIAL DETERMINARÁ LOS EXPEDIENTES QUE SERÁN SUJETOS A LA REVISIÓN.

ADICIONALMENTE, SE REQUIERE PARA LA VALIDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES ENTERADAS AL FONDO EN FIDEICOMISO, QUE SE NOS PROPORCIONE UNA RELACIÓN (FORMATO 2) Y LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

- a) NÓMINA TOTAL DE LA UNIVERSIDAD, DURANTE LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2017, MISMA QUE SIRVIÓ DE BASE PARA DETERMINAR LAS CUOTAS A CARGO DE LOS TRABAJADORES Y LAS APORTACIONES POR PARTE DE LA UNIVERSIDAD COMO PATRÓN.
- b) COPIAS DE LOS COMPROBANTES BANCARIOS DE TRANSFERENCIA O DEPÓSITO A LA CUENTA DE FIDEICOMISO, EN DONDE SE TIENEN LOS RECURSOS DEL RÉGIMEN DE PENSIONES, JUBILACIONES Y PAGOS ÚNICOS.